



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 088 -2018-GRJ/GR

Huancayo, 05 FEB 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 00036-2018-GRJ/PPR, de fecha 24 de enero de 2018, Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Junín N° 001-2018-GRJ de fecha 26 de enero del 2018; Informe Técnico N° 28-2018-GRJ/GRI, de fecha 22 de enero del 2018, Informe Técnico N° 58-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de enero del 2018, Carta N° 010-2018-CO/MART, de fecha 22 de enero del 2018, Informe Técnico N° 13-2018-GRJ/GRI/SGE., de fecha 15 de enero del 2018, Carta N° 055-2017-C-MFZL, de fecha 19 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN y el CONSORCIO CARHUAMAYO firmaron el Contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR, para las Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO JORGE CHÁVEZ DARTNELL DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO – PROVINCIA DE JUNÍN – REGIÓN JUNÍN", por el monto contractual de S/. 4'432,283.34 (Cuatro Millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos ochenta y tres con 34/100 soles).

Que, mediante solicitud de fecha 23 de noviembre del 2017, el representante legal del CONSORCIO CARHUAMAYO, José Luis Bedon Calvo, ha solicitado Conciliación por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "INNOVACION SOCIAL", siendo su pretensión:

- Dejar sin efecto la Resolución N° 440-2017-GRJ/GGR, y APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03.

Que, mediante Carta N° 055-2017-C-MFZL, de fecha 19 de diciembre de 2017, el Ing. Meyer Francis Zevallos León, en su condición de Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO JORGE CHÁVEZ DARTNELL DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO – PROVINCIA DE JUNÍN – REGIÓN JUNÍN" Concluye: DA CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por cincuenta y tres (53) días calendarios, por estar afectando la ruta crítica, además que este tiempo resulta indispensable y necesario para la construcción de la PTAR, este plazo se inicia el 19 de octubre de 2017 y culmina el 11 de diciembre de 2017.

Que, mediante Informe Técnico N° 13-2018-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de enero de 2018, el Sub Gerente de Estudios, señala que con fecha 15 de

SG - GRJ	
DOC. N°	25/3607
EXP N°	1704917





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

noviembre de 2017 se suscribió el contrato de Locación de servicios N° 2130-2017-GRJ/OASA, entre el GRJ. y la Ingeniera Jaqueline Rivera Ochoa, para la obtención de Certificado Ambiental para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO JORGE CHÁVEZ DARTNELL DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO – PROVINCIA DE JUNÍN – REGIÓN JUNÍN", con código SNIP N° 14555, plazo 40 días calendario. Manifiesta que la locadora ha solicitado Ampliación de plazo, respecto a la cual concluye que para efectos de la conciliación la Locadora Ingeniera Jaqueline Rivera Ochoa, en cumplimiento al contrato de Locación de servicios N° 2130-2017-GRJ/OASA, tiene el compromiso de presentar la Certificación ambiental el día 25 de enero del 2018, siempre y cuando no haya observaciones de SERNANP, caso contrario se requerirá de mayor plazo.



Que, mediante Carta N° 010-2018-CO/MART, de fecha 22 de enero de 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, en su condición de Coordinador de la Obra: "MEJORAMIENTO Y SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO JORGE CHÁVEZ DARTNELL DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO – PROVINCIA DE JUNÍN – REGIÓN JUNÍN" Concluye: Otorgar la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de gastos generales, por lo que DA PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR 53 DÍAS CALENDARIOS DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON CARTA N° 055-2017-C-MFZL, a favor de CONSORCIO CARHUAMAYO (ejecutor de la obra), plazo cuantificado desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 11 de diciembre del 2017.



Que, mediante Informe Técnico N° 058-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de enero de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, emite pronunciamiento concluyendo Otorgar la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de gastos generales, por lo que DA PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR 53 DÍAS CALENDARIOS DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON CARTA N° 055-2017-C-MFZL, a favor de CONSORCIO CARHUAMAYO (ejecutor de la obra), plazo cuantificado desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 11 de diciembre del 2017.



Que, mediante Informe Técnico N° 28-2018-GRJ/GRI, de fecha 22 de enero de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, emite pronunciamiento concluyendo Otorgar la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de gastos generales, por lo que DA PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR 53 DÍAS CALENDARIOS DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON CARTA N° 055-2017-C-MFZL, a favor de CONSORCIO CARHUAMAYO (ejecutor de la obra), plazo cuantificado desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 11 de diciembre del 2017.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, mediante Reporte N° 0036-2018-GRJ/PPR, de fecha de recepción 25 de enero de 2018, la Procuraduría Pública Regional, emite el Informe de Costo – Beneficio de la conciliación, señalando que de los informes técnicos señalados en el extremo de los antecedentes, se aprecia claramente que las ampliaciones de plazo 1, 2 y 3 que solicito el Contratista es por responsabilidad de la Entidad, ya que ésta a la fecha no ha cumplido con otorgar CERTIFICADO AMBIENTAL, solicitada por el Contratista mediante consultas hechas desde hace aproximadamente 5 meses atrás hecho que ha causado retraso en la culminación de la obra, asimismo en cuanto al beneficio señala que devendría en favorable para el Gobierno Regional de Junín, siempre y cuando el representante legal de CONSORCIO CARHUAMAYO acepte:

- ✓ Que, se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 440-2017-GRJ/GGR.
- ✓ Se le otorgue la Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y tres (53) días calendarios.
- ✓ Que el Consorcio Carhuamayo acepte por concepto del cobro de los gastos generales fijos y variables, costo directo y otros que surgieran de la ampliación, únicamente la suma de S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles) y renuncie a los demás derechos.
- ✓ Que el Consorcio Carhuamayo renuncie a la indemnización por daños y perjuicios, respecto a la Ampliación de plazo N° 03.
- ✓ Que el Consorcio Carhuamayo renuncie a iniciar en un futuro, un arbitraje sobre esta Ampliación de plazo N° 03.

Además solicita se disponga que técnica y legalmente se establezca las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a los funcionarios y/o servidores intervinientes de las áreas técnicas, conforme lo ha expuesto la Procuraduría, además que de manera oportuna no advirtieron técnicamente ya sea desde la formulación y/o aprobación del expediente técnico, hasta el inicio de la ejecución, que no se contaba con la certificación ambiental, y que por su naturaleza era fundamental, sin embargo a pesar de haber sido advertido por el Consorcio Carhuamayo, no se impulsó y concluyo con la obtención de dicha certificación, causando perjuicio de toda índole tanto al Gobierno Regional y por ende al estado. En merito a todo ello solicita se emita la Resolución Ejecutiva, con la que se autorice la suscripción del acta de conciliación.

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Junín N° 001-2018-GRJ de fecha 26 de enero del 2018, el Cuerpo de Gerentes Regionales RECOMIENDA SE AUTORICE al Procurador Público Regional, la solución de las controversias vía conciliación, siendo la posición institucional de la Entidad la siguiente:

- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 440-2017-GRJ/GGR, de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante el cual la Entidad resuelve denegar la ampliación de plazo N° 03 por ciento treinta y cinco (135) días calendarios.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- Otorgar al CONSORCIO CARHUAMAYO, cincuenta y tres (53) días calendarios correspondiente a la Ampliación de plazo N° 03, siendo a partir del 20 de octubre de 2017 al 11 de diciembre de 2017.
- Que el CONSORCIO CARHUAMAYO, mediante la presente acta de conciliación acepte por concepto del cobro de gastos generales fijos y variables, costo directo y otros, únicamente la suma de S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles) respecto a la Ampliación de Plazo N° 03.
- Que el CONSORCIO CARHUAMAYO, mediante la presente acta de conciliación renuncia de manera voluntaria a cualquier tipo de arbitraje, sobre la presente materia de conciliación (Ampliación de Plazo N° 03)
- Que el CONSORCIO CARHUAMAYO, mediante la presente acta de conciliación renuncia al resarcimiento de daños y perjuicios, sobre la presente materia de conciliación (Ampliación de Plazo N° 03).
- Denegar cualquier otra pretensión que pudiera solicitar el CONSORCIO CARHUAMAYO.

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito Local, Regional, Nacional, Supranacional e Internacional, en sede Judicial, Militar, Arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Gobernador Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Por todo lo expuesto en la presente, se colige que, es necesario que se otorgue facultades al Procurador Público Regional a fin de pueda Conciliar con el CONSORCIO CARHUAMAYO, respecto a la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO JORGE CHÁVEZ DARTNELL DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO – PROVINCIA DE JUNÍN – REGIÓN JUNÍN", conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, pueda celebrar la Conciliación con el **CONSORCIO CARHUAMAYO**, respecto a la Ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO JORGE CHÁVEZ DARTNELL DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO – PROVINCIA DE JUNÍN – REGIÓN JUNÍN**". Siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, Contando con el Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 001-2018-GRJ., de fecha 26 de enero de 2018, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer por quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los Funcionarios y/o servidores, comprometidos en los hechos que conllevan a la Ampliación de plazo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 FEB 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL